Núm. 142 AÑO VII. Página 799

DIARIO DE MALLORCA

del mártes 12 de Julio 1814

AÑO 7.° DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

S. Juan Galberto.= Quarenta horas en Sto. Domingo. Rogativa en las Teresas.

Observaciones Meteorologias de ayer.				Afecciones astronómicas.
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las
7 de la m.	17 g. ½	28 p. 3 l.	S.	4 y 41 minutos
12 del dia.	19 g. ½	28 p. 3 l.	E.	y se pone á las
5 de la tar.	18 g.	28 p. 1 l.	E.	7 y 29 minutos.

Concluye la constitucion francesa.

Art. 51. No se puede hacer ninguna violencia corporal à ningun miembro de la Càmara durante la sesion, ni en el discurso de las seis semanas que habrán precedido ó se seguirán á la misma. *Art.* 52. Ningun miembro de la Càmara puede, durante la sesion, ser perseguido ni arrestado en materia criminal, salvo en el caso de delito *in fraganti*, sino despues que la Cámara haya permitido su persiguimiento. *Art.* 53. No puede hacerse ni presentarse á una ni otra Cámara peticion alguna sino por escrito. La ley prohibe el hacerla en persona y en la barra.

De los ministros.

Art. 54. Los ministros pueden ser miembros de la Cámara de los Pares, ó de la de los diputados. Ademas de esto tienen entrada en una y otra Cámara, y deben ser

escuchados quando lo pidan. *Art.* 55. La Cámara de los diputados tiene el derecho de acusar á los ministros, y de emplazarlos delante la Cámara de los Pares, la qual sola tiene el de juzgarlos. *Art.* 56. Los ministros no pueden ser acusados sino por crimen de traicion ò cohecho. Las leyes particulares especificarán este género de delitos, y determinaràn su proceso.

Del órden judicial.

Art. 57. Toda justicia dimana del Rey, y se administra en su nombre por los jueces que nombra é instituye. *Art.* 58. Los jueces nombrados por el Rey son inamovibles. *Art.* 59. Perseveran las audiencias y los tribunales ordinarios que exîsten actualmente. Nada se inovará en ellos sino en virtud de una ley. *Art.* 60. Se conserva la actual institucion de los jueces de comercio. *Art.* 71. Se conserva igualmente la justicia de paz, aun nombrados por el Rey, no son inamovibles. *Art.* 62. A nadie se podrá substraer de sus jueces naturales. *Art.* 63. En consecuencia no podrán crearse comisiones ni tribunales extraordinarios No van comprehendidas baxo esta denominacion las jurisdicciones prebostales, si su restablecimiento se juzga necesario. *Art.* 64. Los debates serán públicos en materia criminal, á no ser que esta publicidad sea perjudicial al órden, y á las costumbres, en cuyo caso el tribunal lo declara por sentencia. *Art.* 65. Se conserva la institucion de los jurados. Las inovaciones, que una experiencia mas larga justificase necesarias, no pueden ponerse en execucion sino mediante una ley. *Art.* 66. La pena de confiscacion de bienes queda abolida, ni podrá restablecerse. *Art.* 67. El Rey tiene el derecho de perdonar, y el de conmutar las penas. *Art.* 68. El còdigo civil, y las leyes actualmente exîstentes, que no son contrarias á la presente carta, quedan en vigor hasta que sean legalmente derogadas.

Decretos particulares garantidos por el estado.

Art. 69. Los militares que están en servicio activo,

los oficiales y soldados retirados, las viudas, los oficiales y soldados pensionados conservarán sus grados, honores y pensiones. *Art.* 70. La deuda pública queda garantida: toda especie de obligacion contraida por el estado con sus acreedores es inviolable. *Art.* 71. La antigua nobleza reasume sus títulos, la nueva conserva los suyos, el Rey hace nobles segun su voluntad, pero no les concede mas que puestos y honores sin ninguna exêncion de las cargas y deberes de la sociedad. *Art.* 72. Persevera la legion de honor. El Rey determinará los reglamentos interiores y la decoracion. *Art.* 73. Las colonias serán gobernadas por leyes y reglamentos particulares. *Art.* 74. El Rey y sus sucesores en la solemnidad de su uncion jurarán observar fielmente la presente carta constitucional.

Artículos transitorios.

Art. 75. Los diputados de los departamentos de Francia, que tenian asiento en el cuerpo legislativo en su último llamamiento, continuarán en la Cámara de los diputados hasta su reemplazo. *Art.* 76. La primera renovacion de una quinta parte de la Cámara de los diputados se hará á mas tardar en el año de 1816, segun el órden establecido entre las series.

Nos mandamos que la presente carta constitucional se haga presente al senado y al cuerpo legislativo; y con arreglo á nuestro decreto de 2 de mayo se pasará *incontinenti* á la Cámara de los Pares y de los diputados.

Dado en París, año de la redencion de nuestro Sr. 1814, y 19 de nuestro Reynado.=*Firmado.* Luis.=Y mas abaxo el Abate de Montesquiou. (*Monitor.*)

Noticias del pais.

El sugeto que quiera entregar en esta 320 rs. vn. para percibirlos en Alicante con letra á la vista, en la imprenta de este periódico darán razon del tirador.

El dia del Corpus se perdió un rosario de perlas con cadena y cruz de oro: el que lo hubiese encontrado se servirá presentarlo en la imprenta de este diario donde

darán razon de su dueño y este darà una gratificacion.

Renovacion de vales. Atendiendo el Rey al perjuicio que recibi rian los que por efecto de las circunstancias, especialmente los militares destinados en los exércitos que han obrado fuera del Reyno, no han podido presentar los vales reales de la creacion de enero para su renovacion, y cuyo término se concluyó en 31 de mayo último, se ha dignado S. M. resolver que se amplie el de la presentacion de los enunciados vales de la creacion de enero hasta el dia 31 de julio próxîmo. Lo que se avisa al público para que enterados los tenedores de los referidos vales de la citada real órden puedan presentarlos á D. Lorenzo Gibert comisionado del crédito público en esta provincia.

En la tienda catalana á la esquina de la calle del peso de la harina se halla de venta por arrobas acero delgado de Trieste á quatro sueldos la libra, idem grueso de idem á tres sueldos la libra.

En la calle del agua casa núm. 24 están para alquilarse unos entresuelos con un jardin; el que quiera alguilarlos se conferirá con la Sra. doña Josefa Salas que vive en la misma.

Hoy saldrá correspondecia para Barcelona con el patron José Orrach, y mañana para Mahon con el patron Tomás Sastre, todos á las 5 de la tarde.

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Pama

De Porvendres en 4 dias los laudes de los pp. mallorq. Juan Simó, y Miguel Oliver, ambos en lastre.

De Barcelona en 3 dias la Javega los Dolores, su p. Jayme Escanellas mall. en lastre.

De Malgrat en 4 dias el Canario S. Antonio, su p. Francisco Bufi cat., con madera y aros de pipa.

Embarcaciones despachadas ayer.

Para Mahon p. Tomas Sastre mall. Javega S. Fernando con azucar.=Para Iviza p. Juan Fulladosa cat. Id. S. Jayme, en lastre. = Para Barcelona p. Jayme Domingo val. Javega el Carmen, con salvado.

Con su perior permiso. En la imprenta de Villalonga.